



Reglamento de la Oficina de la Defensoría Universitaria

**Aprobado por Resolución Rectoral N° 0080-2026/R-UTP
del 19 de marzo del 2026**

Generalidades

De acuerdo al artículo 133 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el artículo 57 del Reglamento General de la Universidad Tecnológica del Perú, la Oficina de la Defensoría Universitaria está encargada de velar y defender los derechos individuales de todos los miembros de la comunidad universitaria ante actos u omisiones de las autoridades, funcionarios, estudiantes o docentes de la Universidad que los vulneren. Se encarga también de proponer normas, políticas o acciones que permitan mejorar la defensa y la protección de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria; y también vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable. La Defensoría Universitaria es autónoma en el ejercicio de sus funciones e independiente de los órganos de gobierno de la Universidad y no es un órgano ejecutivo.

Definiciones

1. Para efectos de este Reglamento, entiéndase por “Defensor Universitario” al colaborador o colaboradora que ocupe el cargo.
En función del cargo, según la identidad de género; puede usarse Defensora Universitaria o Defensor Universitario, según corresponda.
2. Entiéndase como “miembros de la Comunidad Universitaria” a todos los estudiantes, docentes, graduados y personal administrativo de cada una de los Campus que tenga la Universidad.

Título I

Designación y cese del Defensor Universitario

Artículo 1. El Defensor Universitario será designado por el Rector a propuesta de la Secretaría General. El nombramiento se hará efectivo mediante Resolución Rectoral.

El periodo de designación es por tres (3) años, pudiendo ser reelegido.

Artículo 2. Para ser designado Defensor Universitario, se requiere:

- a) Ser una persona intachable en valores éticos;
- b) tener 34 a más años de edad;
- c) ser una persona que promueva los valores de inclusión y diversidad;
- d) no tener sentencia firme por delito doloso;
- e) tener grado académico de Maestro;
- f) tener conocimiento del funcionamiento de la Universidad;
- g) no tener denuncias por temas de hostigamiento sexual.

Artículo 3. Incompatibilidades

La condición de Defensor Universitario es incompatible con el desempeño de funciones en cargo público o por funciones a tiempo completo fuera de la universidad.

De verificarse alguna causal de incompatibilidad, el Defensor Universitario deberá acreditar, mediante renuncia formal, la desvinculación de dicha condición con anterioridad a la toma de posesión del cargo. De no proceder conforme a lo establecido, se interpretará como una renuncia tácita al cargo, dejándose sin efecto el acto de nombramiento o designación correspondiente.

Artículo 4. El Defensor Universitario cesará, y quedará vacante el cargo, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria ante el Rector;
- b) Por nombramiento en cargo público o por funciones a tiempo completo fuera de la universidad.
- c) fallecimiento del titular o incapacidad permanente sobrevenida
- d) Ante cualquier falta grave que amerite sanción durante el ejercicio del cargo;
- e) Por sentencia firme por delito doloso.
- f) Por finalización de su mandato con excepción de su renovación.

Artículo 5. En caso de producirse la vacancia del Defensor Universitario, la Secretaría General propondrá al nuevo Defensor para su designación en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Artículo 6. En periodo de vacaciones o por algún imprevisto donde el Defensor universitario no pueda ejercer el cargo temporalmente, queda encargado de la Oficina de la Defensoría Universitaria el secretario general de la Universidad.

Título II

Atribuciones y deberes del Defensor Universitario

Artículo 7. El Defensor Universitario dirigirá la Oficina de la Defensoría Universitaria y desempeñará su rol de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 30222 – Ley Universitaria y conforme a las disposiciones normativas nacionales complementarias y aplicables.

Artículo 8. El Defensor Universitario conocerá las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la Comunidad Universitaria vinculadas a la infracción de derechos individuales, a solicitud de parte. No forman parte de la competencia del Defensor Universitario las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y alumnos, y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías.

Artículo 9. El Defensor Universitario contará con total autonomía en las decisiones que tome entorno a los casos (denuncias, reclamos) que lleguen a su despacho. Estas decisiones son libres de influencia de las áreas administrativas y académicas de la Universidad, respetando así el principio de imparcialidad.

Artículo 10. Previa investigación de los hechos recomendará o dispondrá a quien corresponda la rectificación o suspensión de los actos que hayan afectado los derechos individuales de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 11. Cuando corresponda, solicitará la información necesaria para llevar a cabo sus funciones a las diversas áreas de la Universidad, estando ellas obligadas a remitirlas en el plazo que se les otorgue.

Artículo 12. Elaborará y presentará una Memoria Anual de sus actividades ante el Rector, en la que se reúnan recomendaciones y propuestas para el respeto de los derechos de las personas en la UTP.

Artículo 13. Hará de conocimiento de la comunidad universitaria información de tipo preventivo concerniente a los temas de su competencia, mediante boletines, comunicados, reportes u otros medios de comunicación de la Universidad.

Artículo 14. Podrá formular a los órganos de gobierno de la Universidad, propuestas para la adopción de medidas que protejan los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 15. Los pronunciamientos, recomendaciones, propuestas o sugerencias del Defensor Universitario no tendrán carácter ejecutivo ni vinculante, igualmente no podrán modificar por sí mismos acuerdos o resoluciones expedidas por los órganos de gobierno de la Universidad.

Título III

Organización de la Oficina de la Defensoría Universitaria

Artículo 16. La Universidad proporcionará al Defensor Universitario los medios personales y materiales que éste necesite para el cumplimiento de sus fines, con arreglo al presupuesto disponible. Se mantendrá un sistema de información actualizado que incorpore el registro de las consultas, reclamos y denuncias formuladas, así como de las gestiones realizadas.

Título IV

Actuaciones del Defensor Universitario

Artículo 17. Defensor Universitario actúa de parte ante la solicitud de algún miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 18. Para efectos del presente Reglamento se entiende por derechos de los estudiantes, docentes y colaboradores administrativos, los estipulados en el Reglamento General de la Universidad Tecnológica del Perú, los reglamentos aplicables a su categoría y los que se deriven de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, las demás leyes y los tratados internacionales sobre derechos humanos.

Artículo 19. Según lo indicado en el N° IV.3 de la disposición “Criterios técnicos para supervisar el cumplimiento del artículo 133 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, relacionado con la Defensoría Universitaria”, los canales de comunicación¹ para la atención de consultas, reclamos y denuncias serán:

- a) Correo electrónico institucional: defensoriauniversitaria@utp.edu.pe
- b) Comunicación escrita a través de mesa de partes.
- c) Atención presencial previa cita por el correo institucional en la Oficina de Defensoría Universitaria (Esquina Av. 28 de Julio con Av. Petit Thouars, Lima) - Pabellón J - 3er piso.
- d) Atención virtual previa cita por correo institucional a través de Microsoft Teams /Zoom.

Artículo 20. El miembro de la comunidad universitaria que presente alguna consulta o denuncia debe indicar los siguientes datos:

- a) Nombres y Apellidos completos.
- b) Código universitario o código de trabajador según sea el caso.
- c) Numero de documento de identidad.

¹ La página de la Oficina de la Defensoría Universitaria UTP (<https://www.utp.edu.pe/defensoriauniversitaria>) informará si algún canal nombrado en este Reglamento no está disponible.

- d) Miembro de la comunidad universitaria que pertenece: estudiante, docente, personal administrativo y/o graduado.
- e) Exposición de hechos o circunstancias que dan motivo a su consulta, reclamo o denuncia.
- f) Petición del miembro de la Comunidad Universitaria para su solución o respuesta, de corresponder.

Artículo 21. La Defensoría Universitaria tiene a su cargo los siguientes casos:

- a) Consultas
- b) Reclamos
- c) Denuncias

Artículo 22. Se entiende por denuncia a la declaración formal sobre alguna irregularidad o delito que atente contra los derechos individuales de un miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 23. Un reclamo es una protesta por un desacuerdo o inconformidad entorno a derechos individuales de algún miembro de la comunidad universitaria

Artículo 24. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá formular una consulta al Defensor Universitario dirigida a conocer el alcance de los derechos a los que se refiere el artículo 7, y recibir la asesoría correspondiente en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles y en casos complejos, puede extenderse a 60 (sesenta) días hábiles.

Con ocasión de la consulta, el Defensor Universitario podrá informar al interesado sobre las diferentes vías que considere oportunas para hacer valer sus derechos, sin perjuicio de que el interesado utilice las que considere pertinentes.

Artículo 25. Cualquier miembro de la Comunidad Universitaria que considere que sus derechos han sido afectados, ya sea por actos u omisiones de autoridades, funcionarios o de otros integrantes de la UTP, podrá acudir a la Defensoría Universitaria para solicitar su intervención. Podrá presentar consultas, reclamos o denuncias a través de cualquiera de los canales de atención establecidos en el presente reglamento.

Artículo 26. El Defensor Universitario no admitirá a trámite los reclamos/ denuncias cuando:

- a) no se refieran a vulneración de derechos individuales, en el marco de las competencias delimitadas en el artículo 6 precedente;
- b) no hayan agotado todas las instancias establecidas en los procedimientos, tramites, reglamentos y otras normas que rigen a la Universidad;
- c) no se cuente con fundamentación suficiente o inexistencia de pretensión;
- d) sean presentadas de manera anónima;
- e) atenten contra el derecho de terceras personas.

El Defensor Universitario expresará las causas de inadmisión a trámite de los reclamos/ denuncias mediante respuesta virtual por el correo institucional de la Defensoría Universitaria en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles.

Artículo 27. Una vez admitida la denuncia, el Defensor Universitario iniciará la investigación. Para ello solicitará la información y documentación necesaria a las áreas pertinentes. Se podrán utilizar medios electrónicos para agilizar y facilitar estos procesos. A las áreas o personas a las

que se les solicite información contarán se les otorgará un plazo que no podrá exceder de 10 (diez) días hábiles para su remisión.

Artículo 28. La actuación de las diligencias y la revisión de evidencias o pruebas se sujetarán al debido proceso. Para este fin, el Defensor Universitario podrá solicitar apoyo y asistencia técnica a las Gerencias de Legal y de Asuntos Regulatorios de la universidad de acuerdo con la naturaleza de las materias especificadas en la denuncia.

Artículo 29. El Defensor Universitario dará por concluida su intervención cuando la situación que originó el reclamo y/o denuncia haya sido debidamente resuelta.

Artículo 30. Una vez concluidas las actuaciones, el Defensor Universitario comunicará a quien interpuso los reclamos, denuncias o solicitó la intervención, la resolución final del caso. El plazo de respuesta será de 30 (treinta) días hábiles y en caso donde lo amerite, se puede extender a 60 (sesenta) días hábiles.

Artículo 31. Toda respuesta se emitirá a través del correo institucional de la Oficina de la Defensoría Universitaria: defensoriauniversitaria@utp.edu.pe.

Artículo 32. Para las denuncias de hostigamiento sexual y de actos de discriminación o de hostigamiento por motivos de origen, etnia, raza, sexo, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, discapacidad, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, la actuación es inmediata siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, en el Reglamento de Disciplina del Estudiante y en Reglamento Interno de Trabajo UTP.

Artículo 33. Toda atención de los denuncias, consultas, reclamos y denuncias se realizarán siempre entorno al enfoque de género, respetando la diversidad de identidad, orientación y de expresión de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Artículo 34. Cuando la actuación del Defensor Universitario se haya originado en la acción u omisión de una autoridad, funcionario administrativo o docente de la Universidad, deberá informar sobre las deficiencias y las recomendaciones al superior jerárquico.

Artículo 35. El Defensor Universitario, con ocasión de sus investigaciones, podrá dirigirse a las autoridades académicas, administrativas y de servicios, para formular recomendaciones o recordatorios acerca de sus deberes legales o éticos.

Artículo 36. Todas las consultas, reclamos y denuncias presentadas a la Oficina de la Defensoría Universitaria son reservadas y confidenciales, respetando lo dispuesto en la Ley 29733, Ley de protección de datos personales.

Artículo 37. Todo miembro de la Comunidad Universitaria que desee que su identidad se mantenga en reserva ante una denuncia, reclamo o consulta puede solicitarlo en su comunicación y en ese sentido, se asignatura un código de identidad.

Título V Memoria Anual

Artículo 38. El Defensor Universitario presentará al Rector en el primer semestre del año civil la Memoria Anual sobre la gestión realizada. La misma contendrá, al menos, el número y tipo de

reclamos y consultas; así como las no admitidas y las que hayan sido objeto de investigación. También informará las acciones realizadas en torno a la protección de los derechos.

Artículo 39. El Defensor Universitario podrá incorporar a su Memoria las recomendaciones generales o específicas para la mejora en la práctica de los derechos de la comunidad universitaria. En tal caso, podrá realizar las propuestas que entienda oportunas, para la libre consideración de los órganos de gobierno de la Universidad.

Disposiciones Finales

Primera Disposición Final. - La Defensoría Universitaria de la Universidad será una instancia competente para recibir denuncias por hostigamiento sexual según lo indica la disposición 6.5 de los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en caso de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria"

Segunda Disposición Final. - La Universidad podrá suscribir convenios de colaboración con otras defensorías universitarias nacionales o extranjeras y asociaciones de defensorías universitarias, a fin de favorecer el desarrollo de los derechos y libertades fundamentales de los miembros de la comunidad universitaria.

Tercera Disposición Final. - La Defensoría Universitaria coordinará con los Defensores Universitarios de otras universidades nacionales o extranjeras, a fin de construir lazos de cooperación para el mejor desempeño de sus funciones. Con este propósito, la Universidad ofrecerá las facilidades necesarias para este fin, en el marco de los presupuestos asignados.

Cuarta Disposición Final. – El presente Reglamento una vez aprobado, será publicado en el Portal de Transparencia UTP y en el Portal del Estudiante UTP.

Quinta Disposición Final. - El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por Resolución Rectoral.